



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 03 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para su trámite. Dejo constancia que no existe embargos a favor de otros procesos. Sírvasse proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2016-00035-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Renovar Financiera S.A.S. (Cesionario)
Demandado: Oscar Yimmy Nuñez Arroyabe
Auto (T): 899
(Con sentencia)

Sea lo primero señalar que es un imperativo legal lo ordenado por el artículo 317-2 del CGP, según el cual en el evento que un proceso o actuación de cualquier naturaleza y en cualquier etapa permanezca inactivo porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, a petición de parte o de oficio, deberá decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el literal "b" de la norma en comento, cuando se trata de procesos en los cuales se ha proferido auto de seguir adelante la ejecución, como en el presente asunto, el término será de dos (2) años.

Conforme lo anterior, revisado el expediente se observa que mediante auto 076 del 19 de diciembre de 2017 se ordenó seguir adelante la ejecución y la última actuación registrada data del 23 de abril de 2021, correspondiente al auto que negó la renuncia de poder, sin que posteriormente se promoviera actuación alguna que diera impulso al proceso.

Así las cosas, se comprueba que han transcurrido más de dos (2) años en los que la parte actora no ha efectuado ningún trámite dentro del presente asunto, por tanto, no puede menos esta instancia que dar aplicación a lo contenido en la norma antes citada declarando terminado el proceso por desistimiento tácito, sin condena en costas a ninguna de las partes y por no existir embargo a favor de otros procesos, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Renovar Financiera S.A.S. en



contra del señor Oscar Yimmy Nuñez Arroyabe por desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

SEGUNDO: ORDENAR el desglose a costa de la parte demandante, del Pagaré No.655747 del 05 de junio de 2014, dejando en ellos la anotación que el proceso terminó por desistimiento tácito.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier otro título que posea el señor Oscar Yimmy Nuñez Arroyabe, identificado con la cédula de ciudadanía 16.551.913. Ofíciase a las entidades Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia y Bancolombia informándoles que deben dejar sin efectos la orden comunicada mediante oficio 377 del 10 de marzo de 2016.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **04 DE MAYO DE 2023** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7fe2e1c161bcc65e2e7c71e0da50452d092bb0ed01e7d1ce91642a8c7ada0fb**

Documento generado en 03/05/2023 05:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>